



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 470-2024-MPA

Ayabaca, 23 de setiembre del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

La **Solicitud S/N**, con Registro N° 107877, de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por la trabajadora Sra. Lily Huacchillo Culquicondor; **Informe N° 751-2024-MPA-SGRR.HH/GPS**, de fecha 12 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; **Proveído S/N**, de fecha de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; **Informe N° 838-2024-MPA-GAJ-PLAO**, con fecha de recepción 18 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el primer párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú precisa que, "El trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria de Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan". Asimismo, en el tercer párrafo precisa que "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27240- Ley que otorga permiso por Lactancia Materna señala 1.1 "La madre trabajadora, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que el hijo tenga un (1) año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será descontada dentro de la jornada laboral. En ningún caso será materia de descuento". 1.2 "La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente". 1.3 "El Derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio";

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en adelante CAS, reconoce a la trabajadora entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: g) "Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Por tanto, una vez que la madre trabajadora regrese a su centro de trabajo al término del descanso post natal, el empleador debe otorgarle una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo cumpla un año de edad. Así mismo, el empleador en coordinación con la madre trabajadora deberá establecer el horario en el cual se ejercerá el respectivo derecho, debiendo considerar para ello que este se brinda de manera diaria y dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 470-2024-MPA

Que, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, mediante **Solicitud S/N**, fecha 11 de septiembre del 2024, la Sra. LILY HUACCHILLO CULQUICONDOR, en calidad de madre trabajadora de esta entidad, solicitó se le otorgue permiso por lactancia materna remunerada por una hora diaria dentro de su Jornada laboral hasta que su hija cumpla un (01) año de edad y como consecuencia; propone como horario ejercer su derecho a partir de las 11:00 am;

Que, con **Informe N° 751-2024-MPA- SGRR.HH/GPS**, de fecha 12 de septiembre del 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos concluye y/o recomienda lo siguiente:

Como responsable de la Administración de los Recursos Humanos de la Entidad CONSIDERA: PROCEDENTE, conceder el permiso por LACTANCIA MATERNA solicitado por la Sra. LILY HUACCHILLO CULQUICONDOR, trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ayabaca de conformidad con lo establecido en la Ley N° Ley N°27240- Ley que otorga permiso por Lactancia Materna; proponiendo como horario para ejercer su derecho a partir de las 11:00 am, hasta que su hija cumpla un año de edad el 09 de junio del año 2025;

Que, con **Informe N° 838-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF, en su artículo 84°, para el presente caso en concreto OPINA; que, es procedente, se le otorgue el permiso por lactancia materna a la trabajadora de esta entidad, la Sra. LILY HUACCHILLO CULQUICONDOR y pueda ejercer su derecho en el horario de las 11:00 am y por espacio de una hora diaria; hasta el día 08 de junio del 2025, de conformidad con el Informe N° 751-2024-MPA- SGRR.HH/GPS, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y de acuerdo a ley;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso por lactancia materna a la trabajadora de esta entidad, la Sra. LILY HUACCHILLO CULQUICONDOR y pueda ejercer su derecho en el horario de las 11:00 am y por espacio de una hora diaria; hasta el día 08 de junio del 2025, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido por la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la interesada, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DARWIN IVAN QUINDE RIVERA
ALCALDE

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe